



INFORME SEGUIMIENTO A LA VALORACION DE LOS PASIVOS CONTINGENTES Y LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

1. Objetivo

Revisar la forma como se genera, remite y registra contablemente la información sobre el estado de procesos judiciales de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

2. Alcance

Revisar el procedimiento que aplica la entidad a los pasivos contingentes específicamente al rubro litigios, identificando los criterios conceptuales o técnicos para el reconocimiento y registro contable con corte al 30 de mayo de 2015.

3. Desarrollo

3.1 Definición de Pasivos Estimados

"9.1.2.6 Pasivos estimados

233. *Noción. Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable.*

234. *Los pasivos estimados deben reconocerse empleando criterios técnicos de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.*

235. *Los pasivos estimados se revelan atendiendo la naturaleza del hecho que los origine y deben reclasificarse al pasivo que corresponda, cuando la circunstancia que determinó la estimación se materialice."*

Fuente: Régimen de Contabilidad Pública

3.2 Medición del Riesgo

De acuerdo con la información publicada en la página de la Superintendencia en el link: <http://www.supersolidaria.gov.co/es/nuestra-entidad/informe-defensa-judicial>, en el que se relacionan los procesos judiciales en contra de la Superintendencia con corte al 31 de marzo de 2015, se evidencian las siguientes calificación por riesgo en "Alto, medio y bajo".

El siguiente es el detalle de la clasificación de acuerdo al "Riesgo de Pérdida":



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

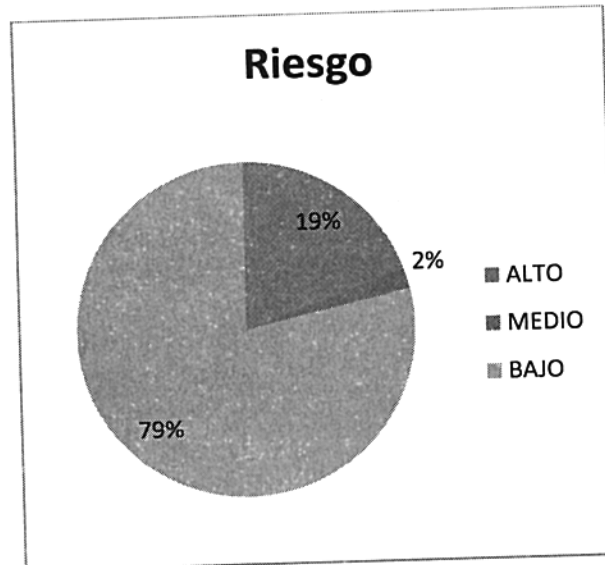
Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia
V_OAPS-F12814



Código SC 5773-1



RIESGO	VALOR	% PARTICIPACION
ALTO	248,996,951,533	19%
MEDIO	25,139,157,128	2%
BAJO	1,005,009,773,306	79%
TOTAL	1,279,145,881,967	100%



Al respecto de acuerdo a lo indicado en memorando 20151100010523 por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la calificación se encuentra de acuerdo a los siguientes factores:

“ALTO:

- **Demandas con fallo de primera instancia en contra**
- **El impacto de la demanda.** Grupo de demandantes que reclaman perjuicios materiales por la pérdida de los aportes y ahorros en aquellas cooperativas cuyos ahorradores son en su mayoría campesinos (CAJACCOOP), impacto regional.
- **Repetición del evento.** El número de demandas instauradas por los mismos hechos como causa de la pérdida de los ahorros y aportes en las entidades vigiladas por la Superintendencia y en donde ya ha sido condenada por otros despachos judiciales.
- **Precedente Judicial.** Varios fallos en contra de la Superintendencia con base en hechos y pretensiones similares.
- **El riesgo procesal.** El criterio del juez de conocimiento (influencia regional)
- **Nivel de jurisprudencia.** Tenida en cuenta por la mayoría de los jueces en favor de los accionantes (caso de la caducidad) y en contra de la Entidad.

- **La fortaleza de la demanda.** El material probatorio aportado con la demanda es contundente para soportar los hechos y las pretensiones requeridas.
- **Sanciones con base en hechos caducados.**

MEDIO

- **Riesgos procesales:** Cambio del titular del despacho, desconocimiento del tema materia de demanda.
- **Insuficiencia probatoria.** De ambas partes.
- **Disparidad de criterios jurisprudenciales.** Número de criterios encontrados.

BAJO.

- **La fortaleza probatoria.** Suficiente para desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda
- **El riesgo procesal.** Posición del juez, concomitamiento y criterio del juez de conocimiento sobre el tema objeto de demanda.
- **Precedente judicial.** El número de fallos a favor de la Superintendencia, con base en los mismos hechos y/o pretensiones similares (caso de sanciones)
- **Precedente jurisprudencial.** Tenido en cuenta en casos similares y aplicables a favor de esta Superintendencia (fallos históricos).
- **Antecedentes procesales similares en un proceso de contestación de la demanda, donde se obtuvieron fallos favorables.**
- **Llegada oportuna de las pruebas solicitadas.** Colaboración oportuna por parte del funcionario y/o Delegatura encargada del caso o de ejercer el control y vigilancia de las entidad solidaria involucrada”.

Información tomada de memorando 20151100010523

3.3 Información Sistema Integrado de Información Financiera SIIF

En el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, con corte al mes de mayo de 2015 se registra la siguiente información en la Cuenta de Orden por concepto de litigios:

9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-
9.1	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	1,279,145,881,967
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	1,279,145,881,967
9.1.20.04	Administrativos	1,279,145,881,967
9.9	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	- 1,279,145,881,967
9.9.05	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB)	- 1,279,145,881,967
9.9.05.05	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	- 1,279,145,881,967

De acuerdo a lo evidenciado, la información registrada en el SIIF en la Cuenta de Orden "Responsabilidades Contingentes" por valor de \$ 1.279.145.881.967 corresponde con el valor total del informe publicado en la página de la Superintendencia.

3.4 Provisión contable.

"Definición: La **Provisión Contable** es una estimación técnica que realiza la entidad para determinar la contingencia en caso de pérdida de un proceso judicial.

- Cada entidad debe realizar la estimación de la provisión contable de acuerdo con la política¹ que para este objetivo haya sido adoptada al interior de la entidad y será el **apoderado quien debe registrar este valor en el Sistema.**
- Todos los procesos judiciales deberán contar con una provisión contable.** En los meses de junio y diciembre de cada año, los apoderados deberán calificar el riesgo de sus procesos judiciales e igualmente ajustar el valor de la provisión contable si el riesgo ha cambiado. Deberán tener en cuenta la indexación de las pretensiones para realizar dicha actualización.
- Será obligatorio realizar nuevamente dicha estimación **cada vez que se profiera una sentencia dentro de los procesos judiciales, ya que en dicho hito del trámite procesal habrá una mayor certeza sobre los resultados del proceso"**

Fuente: Instructivo del Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "eKogui" Perfil del apoderado

¹Subrayado fuera del texto

Con corte al mes de mayo de 2015, se registra la siguiente información en la cuenta Provisión para Contingencias:

Código	Descripción	Saldo Final
2.7.10	PROVISION PARA CONTINGENCIAS	1,073,062.525
2.7.10.05	Litigios	1,073,062.525

De acuerdo a lo evidenciado, el valor en la cuenta 2710 "Provisión para contingencias" por valor de \$ 1.073.062.525, corresponde en términos porcentuales al 0.4 % del valor registrado en "riesgo alto"; y al 0.08% del total de todos los riesgos (alto, medio y bajo).

3.5 Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – “eKOGUI”

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5. FUNCIONES DEL APODERADO del Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – “eKOGUI” expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en Marzo 18 de 2015, una de las funciones del **APODERADO** es la de:

“... **Calificar el riesgo** en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.

De igual forma de acuerdo a lo establecido en el numeral 6. EL APODERADO Y SUS FUNCIONES FRENTE AL SISTEMA:

“...La metodología para la calificación del riesgo procesal fue definida conjuntamente entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Su principal objetivo es el de brindar al Ministerio de Hacienda una herramienta de valoración del riesgo de pérdida de los procesos judiciales de la Nación para realizar la estimación del pasivo contingente que se incorpora anualmente en el presupuesto Nacional.

La calificación del riesgo es una variable que se construye a partir de unos **criterios cualitativos básicos (ver Recuadro 1)**, que deben ser reportados por el apoderado a partir de su experiencia y conocimiento del proceso. El objetivo de esta información es el de determinar la probabilidad de pérdida de un proceso, es decir, la probabilidad que existe de que se emita un fallo en contra de los intereses de la Nación.

- a. Todos los procesos judiciales deberán contar con una calificación del riesgo. En los meses de junio y diciembre de cada año, los apoderados deberán calificar el riesgo de sus procesos judiciales. En caso de no haber variado el nivel de riesgo, deberán reiterar la calificación anterior.
- b. Será obligatorio realizar nuevamente dicha calificación cada vez que se profiera una sentencia dentro de los procesos judiciales, ya que en dicho hito del trámite procesal habrá una mayor certeza sobre los resultados del proceso.
- c. No se debe calificar el riesgo en las conciliaciones debido a que su racionalidad jurídica es diferente a la de los procesos judiciales y la incertidumbre sobre el nivel de riesgo se reduce a las decisiones que adopte el Comité de Conciliación.”

3.6. Observaciones a la Valoración de Pasivos Contingentes realizada en el año 2014

Ley 1437 de 2001 que en su artículo 194 indica:

“**Artículo 194. Aportes al Fondo de Contingencias.** Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra.”

Con base en lo anterior, las mencionadas entidades deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme.

Esta disposición también se aplicará a las entidades territoriales y demás descentralizadas de todo orden obligadas al manejo presupuestal de contingencias y sometidas a dicho régimen de conformidad con la Ley 448 de 1998 y las disposiciones que la reglamenten”, (Subrayado fuera del texto)

El proceso de valoración se hace internamente en cada entidad y de acuerdo a las contingencias, se realiza las apropiaciones correspondientes para este rubro.

Por otro lado, de acuerdo con el Decreto 1765 de 2007, es responsabilidad de los apoderados el reporte y la actualización oportuna de cada uno de los procesos, que tengan a su cargo, en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa - LITIGOB. Lo anterior, con el objetivo de llevar un control y poder mitigar el impacto fiscal que el rubro de Sentencias y Conciliaciones pueda generarle a la Nación.

En este sentido, el parágrafo 4° del artículo 6° del Decreto 4085 de 2011 establece que para el desarrollo, implementación y administración del Sistema Único de Gestión de Información, se contará con la participación permanente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo cual, el Ministerio obtiene la información acerca de las demandas que cursan en contra de cada Entidad, directamente de Litigob para realizar la valoración por Sentencias y Conciliaciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El gobierno nacional ha expedido la Ley 1687 de 2013, que en su artículo 80 establece:

“ARTICULO 80. Para la elaboración del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015 las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán trasladar al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, un porcentaje no menor al 20% del promedio de los tres (3) últimos años del monto ejecutado por Sentencias y Conciliaciones; y deberán hacerlo hasta completar el 120% del promedio de los tres (3) últimos años del monto ejecutado por Sentencias y Conciliaciones. Durante los años en que se hagan los aportes hasta completar el referido 120% de cada entidad, no se podrán pagar sentencias con cargo a los montos provisionados en el Fondo. La insuficiencia de los montos aportados por las entidades, no las eximirá de su obligación de pago”.

De otro lado de conformidad con el numeral 7 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, corresponde a este Despacho expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley.

Que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 448 de 1998, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda -según la metodología reglamentada por el Gobierno Nacional para su inclusión-, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Que las obligaciones contingentes, según lo definido en la referida norma, son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir que su origen está sujeto a la

ocurrencia de un hecho futura e incierto. En tal sentido, los pasivos contingentes por procesos judiciales y conciliaciones en contra de una entidad del Estado constituyen eventuales obligaciones con cargo al presupuesto público, cuya materialización depende de la expedición de fallos condenatorios y suscripción de conciliaciones que impliquen el pago de indemnizaciones a terceros.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional tiene la obligación de incluir dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo una relación de los pasivos contingentes que pudieran afectar la situación financiera de la Nación.

Que según el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011 «todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra»).

De otro lado, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional Subdirección de Riesgo desarrolló una METODOLOGÍA para la “**Valoración de Pasivos Contingentes por Procesos Judiciales y Conciliaciones en Contra de las Entidades Estatales.**”, Lo anterior sustentado en el Artículo 3° de la Ley 819, en la que se facultó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para la aprobación de las valoraciones de los diferentes pasivos contingentes que resulten de la celebración de operaciones de crédito público, otros contratos administrativos y sentencias y conciliaciones de las distintas entidades estatales¹.

En cuanto a la actividad litigiosa, se debe tener en cuenta que los eventuales fallos negativos en contra de la Nación - por los que se deba indemnizar a un tercero-, implican gastos fiscales inciertos, pues dependen de una condición futura e incierta, por lo tanto, constituyen un pasivo contingente. Dichas indemnizaciones son realizadas por cada una de las entidades demandadas, por lo cual estas incluyen en sus presupuestos anuales una apropiación en el rubro de sentencias y conciliaciones, de acuerdo con la Ley 448 de 1998.

La actividad litigiosa en contra de la Nación dada la complejidad de la estructura administrativa, la trascendencia y el impacto que tienen las decisiones que las diferentes entidades toman en el ejercicio diario de sus funciones llevan a que el seguimiento y previsión de esta actividad se realice bajo el marco de dos principios de vital importancia: la transparencia y la responsabilidad fiscal.

Uno de los objetivos principales de la metodología es darle al alto gobierno y a las entidades estatales en general, una herramienta que permita dimensionar el pasivo contingente derivado de la actividad litigiosa y generar mapas de riesgo para poder tomar decisiones acertadas en materia de presupuesto, de políticas de gestión en la defensa legal de las entidades estatales y de prevención del daño antijurídico.

Para la valoración de los posibles riesgos en actividades litigiosas y para la identificación de patrones de comportamiento o de resultados, es de gran importancia la información que se posea (características, historia y la apreciación que el apoderado tiene sobre cada uno de los procesos a su cargo).

En línea con lo anterior, la metodología presentada toma información histórica de cada proceso y de la valoración que sobre los mismos han llevado a cabo los apoderados. Es con esta

información, y de manera estándar, que se realiza un estimativo de la probabilidad de fallo en contra.

En este contexto, la metodología expuesta en el manual involucra árboles probabilísticos, criterios cualitativos de calificación de los apoderados, sesgos de selección y relaciones históricas, que permiten establecer el valor de las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), teniendo en cuenta las distintas instancias en las cuales se desarrollan.

1 De acuerdo al Artículo 9° del Decreto 423 de 2001 estas entidades son: la Nación, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que la participación es mayor del 75%, las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las corporaciones autónomas regionales, los departamentos, los municipios, los distritos y el Distrito Capital de Bogotá, las entidades de los niveles departamental, municipal y distrital, las empresas de servicios públicos oficiales (en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas tienen el 100% de los aportes); las entidades de servicios públicos mixtas en las que el componente de capital público sea igual o superior al 75% y las sociedades públicas.

2. La metodología "Valoración de pasivos contingentes por procesos judiciales y conciliaciones en contra de las Entidades Estatales", es una propuesta metodológica para la valoración del pasivo contingente, donde es necesario contar con una base de datos histórica estandarizada, de donde se puedan obtener todos los componentes de la metodología.

De no contar con la totalidad de los componentes en un determinado periodo y durante el tiempo necesario para la obtención de todos los componentes, se recomienda la aplicación paulatina de la metodología de valoración.

Las etapas del modelo se representan por tres instancias judiciales. Los procesos que actualmente se instauran tienen un fallo definitivo una vez el juez dictamina una sentencia en firme, la cual es la primera instancia. Pero se puede solicitar la revisión de la sentencia o decisión, por un juez superior (principio de doble instancia). Si en la decisión tomada se afecta la libertad, la práctica de las pruebas o si tiene efectos patrimoniales, la cual es representada en la segunda instancia. Adicionalmente, el modelo presenta una tercera instancia que se define como recurso extraordinario, el cual puede ser solicitado en casación, revisión o súplica.

Metodología de valoración del pasivo contingente por actividad litigiosa

En los procesos judiciales activos contra las distintas entidades estatales, se ha establecido un mecanismo de valoración eficaz y acorde con el comportamiento de los litigios en Colombia, basado en árboles probabilísticos. Dichos árboles representan la dinámica de los procesos litigiosos cursados contra la Nación, los cuales se valoran a partir de su notificación a la parte demandada (o convocada), que en este caso es una Entidad Estatal. Eventualmente, el resultado o fallo de estos litigios podrá implicar una obligación de pago a favor de un tercero. El método busca estimar la probabilidad de fallo contra la Nación en cada uno de los procesos instaurados y en todas las instancias que deban surtir efecto hasta la sentencia definitiva.

El método consta de siete pasos para calcular el valor esperado de los pasivos contingentes derivados de los fallos definitivos contra la Nación. Dichos pasos son:

1. Modelo del árbol probabilístico: Representa la dinámica de los procesos litigiosos cursados contra la Nación.
2. Valoración del abogado: Representa las expectativas futuras con base en la valoración cualitativa del abogado que lidera la defensa.
3. Probabilidad de fallo en contra total: Es la ponderación entre las probabilidades históricas y cualitativas.

4. Valor del monto económico: Valor monetario del proceso o procesos.
5. Relación pretensión/condena: Ajuste del valor real de la demanda.
6. Valoración del proceso: Cálculo del valor esperado del contingente.
7. Tiempo esperado del proceso: Cálculo del tiempo del proceso esperado, corregido por el análisis histórico y la información cualitativa del apoderado del proceso.

De acuerdo con el "Instructivo para el diligenciamiento de nuevos campos requeridos para el reporte del formato F9 de la Contraloría General de la República», publicado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 22 de marzo de 2013, el valor a ingresar en el campo denominado "provisión contable en caso de pérdida» debe ser el resultado del ejercicio de valoración del pasivo contingente de acuerdo con la metodología establecida al respecto por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Una vez evaluado el reporte Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – "SIRECI", remitido a la Contraloría General de la República para la vigencia del año 2013 "F9: RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES (Registre las cifras EN PESOS", en la columna MONTO DE LA PROVISIÓN / CONTABLE, se observa la cuantía de 4 procesos por la suma de \$ 1.151.784.106 en el cual no se observa de forma clara la aplicación de la metodología implementada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional Subdirección de Riesgo.

3.7. MEMORANDO 2015130010073

La Oficina de Control Interno mediante memorando 2015130010073 de fecha 31 de julio de 2015, solicitó la siguiente información a la Ofician Asesora Jurídica, el cual fue respondido mediante memorando 20151100010523 del 20 de agosto de 2015, así:

1. Existe un procedimiento o instructivo para el registro de pasivos contingentes de la oficina jurídica.

Rta/.....la Oficina Asesora Jurídica no cuenta con un procedimiento o instructivo para el registro de los pasivos contingentes, en razón a que no es la competente para llevar dicho registro.

Le corresponde a esta Oficina una vez sea proferido el fallo de primera instancia en contra de la Superintendencia, comunicarle a la Secretaria General, Grupo Administrativo y Financiero, con fin de que dicha dependencia realice la respectiva provisión de acuerdo con el monto de la condena. Además se le indica que el fallo ha sido apelado.

Cabe aclarar, que la provisión sólo es requerida en los casos en que se profiere el fallo de primera instancia con condena a cargo de la Superintendencia".

2. En la información publicada en la página de la Superintendencia en link: <http://www.supersolidaria.gov.co/es/nuestra-entidad/informe-defensa-judicial>, se encuentra la relación de procesos judiciales con corte al 31 de marzo de 2015, calificados por riesgo en "Alto, medio y bajo", por lo que se solicita se indique los parámetros establecidos para otorgar la calificación.

Rta/ Se indicó en el numeral 3.2 del presente documento.

3. La calificación que realizan los abogados es revisada por otro funcionario.

Rta/ Frente a este punto, debo señalar que el tema es revisado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

4. Existe un archivo de consulta de la situación de cada proceso y quien tiene acceso.

Rta/ Si existe un archivo (informe en Excel) en el cual se registran todas las demandas en contra de la Superintendencia, con sus correspondientes cuantías y se registran diariamente las correspondientes actuaciones judiciales.

A este informe tienen acceso cada uno de los abogados que representan judicialmente a la Superintendencia, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Despacho del Superintendente, el Secretario General, el Grupo Administrativo y Financiero, que es encargado de las provisiones de las demandas y la contabilización de las cuantías, así como las demás oficinas o dependencias que lo requieran.

5. Último fallo en contra del Superintendencia en la que se haya realizado pago.

Rta/ El último fallo en contra y cancelado por esta Superintendencia fue el de la exfuncionaria KARINA TATIANA ACOSTA OLIVEROS, el 12 de julio de 2011.

6. Cuál es el término para que la Oficina Jurídica remita al grupo Administrativo y Financiero la información de los litigios y demandas que deben ser provisionados.

Anexar documento en el que se encuentre establecido

Rta/ El termino con que cuenta esta Oficina para enviar el informe de demandas que deben ser provisionadas por el Grupo Administrativo y Financiero de la Secretaría General, es trimestral.

No obstante, esta información se le remite a esa dependencia cada vez que se profiera un fallo de primera instancia en contra de la Superintendencia y que consista en pagar una suma determinada de dinero.

7. En la relación publicada en la página de la Superintendencia, están incluidos los procesos laborales en contra de la Superintendencia, de no ser así en donde se encuentra esta información.

Rta/ En la relación publicada en la página de esta Superintendencia, se encuentran todas las demandas que cursan en contra de la entidad.

*No sobra aclarar, que dentro de dicha relación se encuentran registradas las demandas en contra de la Superintendencia por declaratorias de insubsistencia de algunos funcionarios y denominadas de **nulidad y restablecimiento del derecho** y no laborales.*

4. Recomendaciones

- ✓ Cumplir con lo establecido en el Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "eKOGUI" Perfil del Apoderado el cual establece entre otros aspectos que:

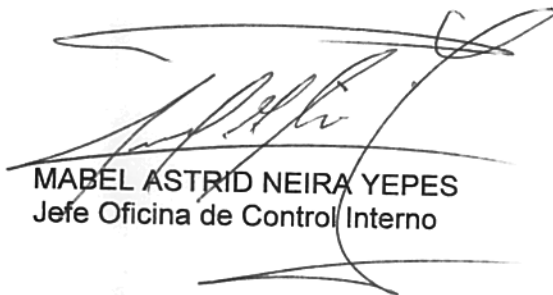
- Una de las funciones del Apoderado es la de Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La metodología para la calificación del riesgo procesal fue definida conjuntamente entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La calificación del riesgo es una variable que se construye a partir de unos criterios cualitativos básicos (ver Recuadro 1), que deben ser reportados por el apoderado a partir de su experiencia y conocimiento del proceso. El objetivo de esta información es el de determinar la probabilidad de pérdida de un proceso, es decir, la probabilidad que existe de que se emita *un fallo en contra de los intereses de la Nación*.

- La Superintendencia debe realizar la estimación de la provisión contable de acuerdo con la política que para este objetivo haya sido adoptada al interior de la entidad, por lo tanto se deberá adoptar una política correspondiente a la estimación de la provisión contable por parte de la Superintendencia.
- ✓ Documentar el proceso o realizar el instructivo correspondiente en el cual se deje evidencia clara y expresa sobre la forma en que se genera, remite y registran los Pasivos Contingentes, en el que se incluyan claramente las áreas de la Superintendencia que harán parte de dicho proceso.

Cordialmente,



MABEL ASTRID NEIRA YEPES
Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó: QUENIA JANNETH VILLAMIL GUTIERREZ
Revisó:

RECUADRO NO. 1 METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE RIESGO

La calificación de riesgo se divide en cuatro criterios cualitativos básicos:

- **Riesgo Fortaleza de la defensa:** corresponde a la razonabilidad y/o expectativa de éxito de las pretensiones del demandante frente a los hechos y normas en las que se fundamenta. Donde:
 1. Alto: Existen hechos y normas que sustentan las pretensiones del demandante.
 2. Medio Alto: Existen hechos pero no existen normas que sustenten las pretensiones del demandante.
 3. Medio Bajo: Existen normas pero no existen hechos que sustenten las pretensiones del demandante.
 4. Bajo: No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante.

- **Riesgo Fortaleza probatoria de la defensa:** Muestra la consistencia y solidez de los hechos frente a las pruebas que se aportan y se practican para la defensa del proceso.
 1. Alto: El material probatorio aportado para la defensa es deficiente al propósito de descalificar los hechos y pretensiones de la demanda.
 2. Medio Alto: El material probatorio aportado para la defensa es insuficiente al propósito de descalificar los hechos y pretensiones de la demanda.
 3. Medio Bajo: El material probatorio aportado para la defensa es suficiente al propósito de descalificar los hechos y pretensiones de la demanda.
 4. Bajo: El material probatorio aportado para la defensa es contundente al propósito de descalificar los hechos y pretensiones de la demanda.

- **Presencia de riesgos procesales:** Este criterio se relaciona con los siguientes eventos en la defensa del Estado: (i) cambio del titular del despacho, (ii) posición del juez de conocimiento, (iii) arribo oportuno de las pruebas solicitadas, (iv) número de instancias asociadas al proceso, y (v) medidas de descongestión judicial.
 1. Alto: No existen riesgos procesales para la defensa.
 2. Medio Alto: Los riesgos procesales relacionados al proceso son insuficientes, para representar un riesgo para la defensa.
 3. Medio Bajo: Los riesgos procesales asociados al proceso son suficientes, para representar un riesgo para la defensa.

- **Riesgo Nivel de jurisprudencia:** Este indicador muestra la incidencia de los antecedentes procesales similares en un proceso de contestación de la demanda, donde se obtuvieron fallos favorables.
 4. Alto: No existe ningún antecedente similar, o jurisprudencia que señale fallos favorables para la defensa del Estado o existe suficiente jurisprudencia que soporte los argumentos del demandante.
 5. Medio Alto: Se han presentado algunos casos similares, que podrían definir líneas jurisprudenciales favorables para la defensa del Estado.

6. Medio Bajo: Se han presentado varios casos similares que podrían definir líneas jurisprudenciales, que señalan fallos favorables para la defensa del Estado.
7. Bajo: Existe suficiente material jurisprudencial, por medio del cual el fallo del proceso es favorable para la defensa del Estado